

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 16/1985, de quince de abril, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las ruinas del posible Capitolium de la Colonia Augusta Emérita y se autoriza la expropiación y declara la urgente ocupación del inmueble donde están ubicadas.

En la ciudad de Mérida se han encontrado numerosos hallazgos arqueológicos pertenecientes a la que fue Augusta Emérita, capital de la provincia romana de Lusitania en el siglo II d. C.. La recuperación y conservación de tales ruinas, por su importancia y significación, ha sido objetivo prioritario de las diferentes administraciones públicas a través de los años.

Correspondiendo a la Junta de Extremadura la competencia exclusiva en materia de Patrimonio Cultural, Histórico - Arqueológico- Monumental, Artístico y Científico de interés para Extremadura, de conformidad con el punto 13 del artículo 7 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica uno de mil novecientos ochenta y tres, de veinticinco de febrero y transferida a esta Comunidad por Real Decreto tres mil treinta y nueve/mil novecientos ochenta y tres de veintinueve de septiembre, todas las funciones que venía realizando el Estado en materia de Patrimonio Histórico-Artístico, Monumental y Arquitectónico y el ejercicio de la potestad expropiatoria para la protección de dicho Patrimonio, procede que por esta Comunidad se continúe con la labor iniciada por la Administración del Estado.

Dada la extraordinaria importancia que tienen estas Ruinas Romanas aparecidas, se hace necesario la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los inmuebles objetos de expropiación.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-Ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con los artículos noveno, décimo y cincuenta y dos de la Ley de Expropiaciones Forzosas de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y artículo veinticinco de la Ley de la Comunidad de siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, a propuesta del Excmo. señor Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las Ruinas del posible Capitolium de la Colonia Augusta Emérita, y para el cumplimiento de esta finalidad, se autoriza la adquisición y expropiación de los inmuebles números treinta y siete y treinta y nueve de la calle Holguín en la ciudad de Mérida, propiedad de D. Vicente García Regadera y de doña María del Rosario Merino Alameda.

Artículo segundo.—Se declara, a los efectos de la aplicación del artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la urgente ocupación de los bienes a que se hace referencia en el artículo primero del presente Decreto.

Así lo dispongo por este Decreto, dado en Mérida a quince de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

El Consejero de Educación y Cultura,

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de la Consejería de Sanidad y Consumo, de 2 de mayo de 1985, por la que se crea la Comisión Regional y el Gabinete de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Por Real Decreto 2812/1979 de 21 de diciembre, fueron transferidas a la entonces Junta Regional de Extremadura, las competencias de la Administración del Estado que se recogen en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Desde que fueron asumidas dichas competencias, la gestión de las mismas ha correspondido a la Consejería de Sanidad y Consumo.

Procede ahora la creación de un órgano que cumpla las funciones que el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 atribuía a la extinta Comisión Provincial de Servicios Técnicos y así como de un Gabinete Técnico.

Todo ello con el fin de mejorar la prestación de los servicios y unidades encargadas de tramitar los expedientes acrecentar las garantías de los administrados y defender los intereses públicos tutelados, toda vez que es conocido el alto grado de intervención administrativa que en esta materia se le reconoce a los poderes públicos regionales.